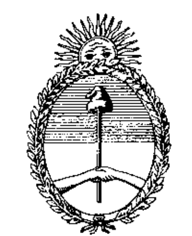
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 19 DE JUNIO DE 1991 — AÑO XCIX — ₳ 2.000

Nº 27.159

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 204.853

DR. RUBEN ANTONIO SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322- 3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

HORARIO: 9,30 a 12,30 hs.

DECRETOS

CONTRATOS DE CREDITO

Decreto 1116/91

Apruébase el texto del Acta Acordada a ser suscripta con Oesterreichische Kontrollbank AG, Viena, agente de la República de Austria y el Convenio de Facilidad de Crédito.

Bs. As., 12/6/91

VISTO el Acuerdo relativo a la consolidación de la deuda de la REPUBLICA ARGENTINA, al que se arribó en la reunión celebrada en la Ciudad de París, REPUBLICA FRANCESA, el día 21 de diciembre de 1989, y

CONSIDERANDO:

Que la regularización de las deudas contraídas con Organismos Oficiales de Crédito a la Exportación de los países acreedores signatarios de los mencionados Acuerdos de París conviene al interés nacional pues facilita la importación de bienes de capital por nuestro país, imprescindibles para nuestro desarrollo económico.

Que sobre la base de estas premisas se ha convenido con el OESTERREICHISCHE KONTROLLBANK AG agente de la REPUBLICA DE AUSTRIA el "Acta Acordada" y el "Convenio de Facilidad de Crédito", cuyo texto se ajusta a las disposiciones generales contenidas en el Acta de París del 21 de diciembre de 1989.

Que el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA en su carácter de Agente Financiero del Estado y Asesor Económico y Financiero del PODER EJECUTIVO NACIONAL, no ha formulado objeciones a dicho texto, que se atiene a los términos y disposiciones usuales.

Que el cronograma de vencimientos establecido resulta conveniente para las finanzas del ESTADO NACIONAL.

Que, asimismo, es menester adoptar las medidas administrativas pertinentes para facilitar su implementación.

Que es procedente que la autorización para suscribir los acuerdos incluya la de concluir y aprobar el procedimiento de conciliación de las sumas especificadas en los convenios, previa consulta con los organismos nacionales correspondientes.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para dictar el presente Decreto en virtud de lo dispuesto en el Artículo 48 de la Ley Nº 16.432, incorporado a la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto con la modificación introducida por el Artículo 7º de la Ley Nº 20.548, y por el Artículo 86, inciso I de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase en todas sus partes el texto del Acta Acordada a ser suscripta entre el Gobierno de la REPUBLICA ARGENTINA y el OESTERREICHISCHE KONTROLLBANK AG, Viena, actuando como agente de la REPUBLICA DE AUSTRIA en el marco del Acta Multilateral del 21 de diciembre de 1989, con respecto a la consolidación y reprogramación de ciertas deudas derivadas de contratos de crédito garantizados o asegurados en cuanto a su pago y de adeudos refinanciados bajo los Acuerdos de Consolidación I y II, y que en copias en idioma inglés y su traducción certificada al español obra en el Anexo I, como parte integrante del presente Decreto.

Art. 2º — Apruébase en todas sus partes el texto del Convenio de Facilidad de Crédito a ser suscripto con el CREDITANSTALT - BANKVEREIN, Viena, que en copias autenticadas en idioma inglés y su traducción oficial al español obran en el Anexo II, como parte integrante del presente Decreto.

Art. 3º — Autorízase al señor Ministro de Economía a suscribir, por sí o por la persona que él mismo designe, los Acuerdos y toda otra documentación que correspondiese de acuerdo con lo aprobado por los Artículos 1º y 2º del presente Decreto, en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA.

Art. 4º — Facúltase al BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA a convenir ajustes en los importes especificados en los acuerdos aprobados por los Artículos 1º y 2º del presente Decreto, cuando así correspondiere.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo. — Guido Di Tella.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexos.

JUSTICIA MILITAR

Decreto 1112/91

Nómbranse Jueces de Instrucción de Gendarmería Nacional.

Bs. As., 12/6/91

VISTO, el expediente AF 1-0319/8, lo informado por el Director Nacional de Gendarmería, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que a fin de que la GENDARMERIA NACIONAL pueda constituir los juzgados de instrucción conforme lo establece la Ley Nº 19.349 corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL designar a los oficiales que han de desempeñar las funciones respectivas, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 83 del Código de Justicia Militar — Ley Nº 14.029 —.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbranse Jueces de Instrucción de GENDARMERIA NACIONAL, al personal de Oficiales Jefes que figuran en el Anexo I, que forma parte integrante del presente Decreto.

Art. 2º — Los nombrados Jueces de Instrucción, prestarán juramento ante la autoridad de GENDARMERIA NACIONAL a la cual se encuentren adscriptos.

Art. 3º — Los señores Jueces de Instrucción de GENDARMERIA NACIONAL, ajustarán su cometido a lo que establece el Código de Justicia Militar, su Reglamentación y demás disposiciones vigentes.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio E. González.

ANEXO I

NOMINA DEL PERSONAL DE OFICIALES JEFES DE GENDARMERIA NACIONAL NOMBRADOS JUECES DE INSTRUCCION

NRO. DE ORDEN	GRADO	NOMBRE Y APELLIDO	MATRICULA INDIVIDUAL
1	Comandante	D. Raúl Ricardo ROJAS	10.302.561
2	"	D. Américo DIAZ	10.296.622
3	"	D. Omar RAMIREZ	8.534.266
4	"	D. Juan Carlos NIVEYRO	10.698.071
5	"	D. José Ernesto BECERRA	10.040.906
6	"	D. José Luis SEGURA	10.942.214
7	"	D. Oscar Roberto DELGADO	11.298.241
8	"	D. Miguel Antonio MARTELOTTE	11.429.631
9	"	D. Jorge Nicolás OCCHIONERO	11.066.766

SUMARIO

NRO. DE ORDEN	GRADO	NOMBRE Y APELLIDO	MATRICULA INDIVIDUAL
10	"	D. Emilio Antonio LEON	11.058.919
11	"	D. Victor Hugo SALLER	11.332.712
12	"	D. Victor JUNGMERKER	10.767.933
13	"	D. Heriberto Mario RUHL	10.507.725
14	"	D. Miguel Angel CIL	11.070.860
15	"	D. Dante Edgardo MARQUEZ	11.228.473
16	"	D. Juan Alberto KALEÑUK	11.418.221
17	"	D. Raúl Rolando RIVERO	10.491.404
18	"	D. Raúl Rubén AGUIRRE	11.086.960
19	"	D. Osvaldo Héctor RODRIGUEZ	10.430.536
20	"	D. Oscar Jesús HEREDIA	8.517.603

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

Decreto 1128/91

Apruébase el Programa de Acción Cooperativa Ley Nº 23.427, elaborado para el año 1991

Bs As., 13/6/91

VISTO lo dispuesto por la Ley Nº 23.427 que crea el FONDO PARA EDUCACION Y PROMOCION COOPERATIVA, su Decreto Reglamentario Nº 1948 de fecha 7 de diciembre de 1987 y el Decreto Nº 1644 de fecha 23 de agosto de 1990, convalidado por el artículo 11 de la Ley Nº 23.930, y

CONSIDERANDO:

Que al INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA le corresponde la función de administrar y aplicar los recursos del FONDO PARA EDUCACION Y PROMOCION COOPERATIVA.

Que conforme lo dispone el artículo 5º "in fine" de la Ley Nº 23.427 corresponde someter anualmente a la aprobación del Poder Ejecutivo los planes y programas a desarrollar, que deberán financiarse con los recursos del mencionado Fondo.

Que es necesario que el Gobierno Nacional desarrolle las actividades que resulten adecuadas para el cabal cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Nº 23.427.

Que en orden a la política de transformación impulsada en tal sentido resulta imprescindible implementar mecanismos de ayuda financiera orientados a estimular iniciativas productivas de carácter solidario cuyos objetivos sean compatibles con dicha política.

Que en el marco del proceso de integración con otros países latinoamericanos es conveniente apoyar proyectos que tiendan a promover y a inducir la competencia y la complementación en el ámbito cooperativo nacional e internacional.

Que el PROGRAMA DE ACCION COOPERATIVA LEY Nº 23.427 elaborado para el año 1991 por el INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA establece como objetivo primordial la promoción de proyectos cooperativos asentados sobre estrategias económicas que combinen bajos requerimientos de capital con un impacto, en términos de productividad económico social, que movilice recursos humanos y materiales disponibles localmente.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL está facultado a reglamentar la aplicación de los recursos del FONDO PARA EDUCACION Y PROMOCION COOPERATIVA y a aprobar los planes y programas a desarrollar anualmente por el INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA de conformidad con lo establecido por el artículo 5º de la Ley Nº 23.427 y en virtud de las prescripciones contenidas en el Decreto Nº 1644/90, convalidado por el artículo 11 de la Ley Nº 23.930.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el PROGRAMA DE ACCION COOPERATIVA LEY Nº 23.427 DEL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA, a desarrollar durante 1991, que forma parte integrante del presente decreto como Anexo I.

Art. 2º — Las erogaciones emergentes del cumplimiento del presente decreto se imputarán con cargo a los créditos específicos que para el INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA se hallan habilitados en el Presupuesto General de la Administración Nacional para 1991 (Artículo 13, Ley de Contabilidad).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— MENEM — Domingo F. Cavallo

ANEXO I

PROGRAMA DE ACCION COOPERATIVA
LEY Nº 23.427

LINEAMIENTOS GENERALES

EL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA asume la tarea de diseñar e instrumentar políticas tendientes a promover la expansión de las formas de acción cooperativa y una más activa participación del cooperativismo en el desarrollo económico argentino. Esto supone, no sólo ayudar a la expansión del cooperativismo en general y a la organización cooperativa en aquellos sectores que serían mejor atendidos con esta modalidad, sino también impulsar la inclusión dentro de este sistema de nuevas actividades, fundamentalmente en las zonas y en lo relativo a tareas de menor desarrollo socio-económico incrementando su eficacia.

Entendiendo lo señalado y asumiendo el rol vital que cumple el cooperativismo en nuestra sociedad, el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION aprobó en el mes de octubre de 1986 la Ley Nº 23.427, reglamentada por el Decreto Nº 1948/87, mediante la cual queda constituido el "FONDO PARA EDUCACION Y PROMOCION COOPERATIVA", cuyos recursos son ahora administrados por el INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA.

Visto entonces el importante papel asignado a este Organismo, el INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA propone distribuir los recursos del "Fondo" implementando los DOS (2) subprogramas que a continuación se describen:

1. — SUBPROGRAMA DE PRESTAMOS Y SUBSIDIOS - LEY Nº 23.427.

INTRODUCCION: Se pretende implementar una política de apoyo financiero dirigido hacia aquellos sectores sociales y regiones geográficas que, desarrollando formas libres y solidarias, más apoyo oficial necesiten. En este sentido, el INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA apoyará especialmente emprendimientos que tengan dificultad para acceder a los mercados financieros convencionales, pero que actúen generando empleo, utilicen recursos de la región, satisfagan un tipo de demanda específica, empleen tecnología apropiada, articulan recursos humanos y materiales, teniendo en su conjunto, viabilidad en su implementación y un efecto multiplicador en la promoción del cooperativismo.

1.1. OBJETIVOS.

EL SUPROGRAMA DE PRESTAMOS Y SUBSIDIOS - LEY Nº 23.427 tiene como objetivos primordiales:

a) Potenciar la educación cooperativa en todas sus formas y modalidades.

b) Proporcionar apoyo para impulsar el espíritu de empresa, autogestión y cooperación que se encuentra en potencia en una multitud de iniciativas productivas.

c) Potenciar la especialización regional como forma óptima de localización de actividades y aprovechamiento de recursos.

d) Promover proyectos asentados sobre estrategias económicas que combinen bajos requerimientos de capital, cuyo impacto en términos de productividad económica social movilice recursos humanos y materiales disponibles localmente.

e) Atender a la superación del problema del desempleo que sufren vastos sectores de nuestra población, fortaleciendo el cooperativismo como forma de organización solidaria que posibilite la generación de alternativas económicas viables.

f) Estimular y apoyar iniciativas productivas que incorporen tecnología y se propongan incrementar la competitividad apuntando al fomento de la exportación.

g) Apoyar la complementación en el ámbito cooperativo y en el marco de los procesos de integración con otros países latinoamericanos.

1.2. DESTINATARIOS DEL SUBPROGRAMA.

Los APOYOS FINANCIEROS LEY Nº 23.427 administrados por el INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA serán dirigidos hacia PRESTAMOS (reintegrables) y SUBSIDIOS (sin devolución), pudiéndose acoger a los beneficios del subprograma:

a) Entidades constituidas bajo la forma cooperativa, conforme a la Ley Nº 20.337 y normas reglamentarias.

b) Cooperativas escolares reconocidas por las autoridades educacionales correspondientes.

c) Entidades de bien público inscriptas en los respectivos registros oficiales que las acrediten como tales y hayan dado cumplimiento a las disposiciones del organismo de contralor correspondiente.

d) Organismos del Estado Nacional, Gobiernos Provinciales y Municipales cuya actividad tenga una directa vinculación con el accionar cooperativo.

1. 3. CONTENIDO DEL APOYO.

La cuantía de los fondos a otorgar en calidad de préstamos y/o subsidios para cada proyecto presentado, variarán en función de las características y envergadura de los mismos.

1.4. GARANTIAS Y SEGUROS.

EL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA determinará qué tipo de garantía se le requerirá a las entidades beneficiadas por el Subprograma, como asimismo, el tipo de seguro a constituir a favor de ese Organismo.

1.5. PLAZOS Y AJUSTES.

El monto de los préstamos otorgados deberá ser devuelto en un máximo de SESENTA (60) cuotas mensuales y consecutivas, pudiendo tener, conforme las características del proyecto en cuestión un período de gracia de hasta UN (1) año a partir de su otorgamiento efectivo, el que se especificará en el contrato que firmará el beneficiario.
Los importes acordados devengarán un interés equivalente al OCHENTA POR CIENTO (80 %) de la tasa que fije el BANCO DE LA NACION ARGENTINA para su cartera pasiva a TREINTA (30) días, al momento de la celebración del convenio entre el INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA y la entidad beneficiaria, siendo del SETENTA POR CIENTO (70 %) para las entidades y/o proyectos localizados en áreas de frontera y del VEINTE POR CIENTO (20 %) para las cooperativas escolares. El interés consignado precedentemente variará en forma trimestral manteniendo la proporción establecida anteriormente para cada caso.

1.6. MODALIDAD OPERATIVA.

EL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA implementará los mecanismos de ejecución del sistema, previendo la consulta y/o participación de Organismos Nacionales, Provinciales, Municipales, Movimiento Cooperativo y Consejo Consultivo Honorario.

2. — SUBPROGRAMA DE ACCION DIRECTA.

EL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA, a través de la implementación de este Subprograma, efectiviza la puesta en marcha de una política tendiente a contribuir al desarrollo integral de la comunidad, revalorizando la forma de asociación cooperativa como herramienta para la generación de alternativas económicas, sociales, sanitarias, culturales y habitacionales dando prioridad a las zonas de menor desarrollo socio-económico y/o a los sectores sociales que se ven privados de condiciones de existencia digna.

Se auspician metodologías de trabajo sustendadas en la participación activa de la comunidad en la investigación diagnóstica de su problemática, jerarquizando la experiencia, los recursos y el protagonismo de la propia gente en la búsqueda e implementación de soluciones.

2.1. OBJETIVOS:

a) Promover la cooperación internacional con organismos gubernamentales y no gubernamentales, con el propósito de la asistencia crediticia y técnica.

b) Difundir los principios y acciones del cooperativismo tendiendo a la sensibilización de la comunidad sobre los beneficios que otorga la forma de asociación cooperativa.

c) Favorecer la generación de alternativas económicas, sociales, sanitarias, culturales y habitacionales en el marco de la promoción cooperativa.

d) Promover el desarrollo y consolidación de las cooperativas existentes.

e) Promover la creación y consolidación de nuevas cooperativas en las regiones de menor desarrollo económico, propiciando la generación de empleo.

f) Propiciar la integración entre cooperativas de distintas zonas geográficas y/o diferentes actividades productivas.

g) Promover la implementación de Planes de Educación Cooperativa en todos los niveles de enseñanza.

h) Contribuir a la formación y/o capacitación de agentes de promoción cooperativa.

i) Difundir metodologías alternativas de trabajo comunitario, tales como la Investigación Participativa y el Autodiagnóstico Comunitario, propiciando la organización cooperativa.

j) Aportar a la democratización de las relaciones sociales vigentes.

2.2. ACCIONES A DESARROLLAR.

A los efectos de instrumentar la puesta en marcha del presente subprograma se ha elaborado un esquema de ejecución que establece ámbitos de trabajo a priorizar.

2.2.1. COMUNIDAD.

Se llevarán a cabo acciones tendientes a difundir en el conjunto de la población, y fundamentalmente, en los grupos de potenciales cooperativistas las características del cooperativismo, como así también, los beneficios que esta forma de asociación otorga.
Estas actividades comprenderán especialmente:

a) Diseñar planes y programas de Promoción Cooperativa que contemplen la organización de talleres, jornadas, cursos, etcétera, que motiven a la población o a grupos de potenciales cooperativistas para organizarse en cooperativas, actuando solidariamente en la resolución de problemas comunes.

b) Instrumentar una política destinada a la difusión del cooperativismo cuyo alcance se extienda hacia el conjunto de la sociedad, contemplando, entre otras cosas: la elaboración, publicación y distribución de material didáctico, la contratación de espacios en los medios de comunicación social, orales, escritos y televisivos para realizar programas de promoción, etcétera.

c) Promover la firma de convenios con Organizaciones Cooperativas —de primer grado, segundo y/o tercer grado— que realicen programas de Promoción Cooperativa y con Organismos Gubernamentales y no Gubernamentales —Nacionales o extranjeros—, para emprender acciones conjuntas, tales como: el diseño de Programas de Promoción y Educación Cooperativa, la difusión de emprendimientos y actividades de las cooperativas, la formación de agentes de Promoción Cooperativa, etcétera.

2.2.2. AMBITO COOPERATIVO.

Se llevarán a cabo actividades tendientes a contribuir en la capacitación técnica de las

personas vinculadas al quehacer cooperativo, favoreciendo la consolidación de sus respectivas cooperativas y la integración y, consecuente fortalecimiento del Movimiento Cooperativo en su conjunto.

Estas actividades comprenderán especialmente:

a) Elaborar Planes y Programas que coadyuven al desarrollo integral y efectivo de las cooperativas, contemplando la organización de talleres, jornadas y cursos destinados a consejeros, asociados, funcionarios y empleados de las cooperativas que propicien la evaluación crítica de los perfiles organizativos y productivos de sus respectivas cooperativas, la evaluación de sus modalidades de acumulación y crecimiento la capacitación en la gestión e integración cooperativa, etcétera.

b) Apoyar, asesorar y asistir técnicamente a las cooperativas en la identificación, diseño y concreción de Proyectos.

c) Promover la firma de convenios con Organizaciones Cooperativas —Primer, Segundo y Tercer Grado— que realicen programas de Asistencia Técnica y con Organismos Gubernamentales y No Gubernamentales (extranjeros y nacionales), con el objeto de instrumentar Planes y Programas conjuntos.

2.2.3. AMBITO ESCOLAR.

Se llevarán a cabo actividades tendientes a sensibilizar y capacitar en materia cooperativa a los niveles de decisión y docentes de los establecimientos de todos los niveles de enseñanza del país, promoviendo la formación de agentes de educación y promoción cooperativa, verdaderos garantes de un accionar multiplicador. Estas acciones comprenderán especialmente:

a) Diseñar Planes de Educación Cooperativa arbitrando los medios para efectivizar su implementación en todos los niveles de enseñanza.

b) Promover las firmas de acuerdos, convenios, intercambios y otorgamientos de becas, con Organismos Educacionales —nacionales o extranjeros— con el objeto de formar agentes que puedan originar, planificar y ejecutar Planes y Programas de Educación Cooperativa, con contenido didáctico y pedagógico, para su implementación en los planes curriculares oficiales, como así también, en los planes de educación no formal de Centros de Organismos Gubernamentales y No Gubernamentales.

c) Apoyar la creación y fortalecimiento de Cooperativas Escolares.

d) Apoyar la creación y ampliación de bibliotecas especializadas en materia cooperativa, mediante la provisión de material didáctico.

2.3. ACCIONES COMPLEMENTARIAS.

A efectos de dar cumplimiento a las acciones señaladas anteriormente, el INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA podrá realizar las actividades previstas directamente o a través de las personas, entidades u organismos que estime conveniente en cada caso.

Asimismo, realizará estudios que conduzcan a diagnósticos de la realidad cooperativa que sirvan como base para programar futuras acciones; asistirá en la acción de trabajos de investigación, capacitación y especialización de su personal; efectuará estudios sobre el funcionamiento interno del INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA elaborando las normas tendientes a mejorar su funcionamiento y consecuentemente la prestación de sus servicios; incorporará los elementos y servicios, conforme a la legislación vigente, que resulten necesarios para el cabal cumplimiento de los objetivos propuestos.

CONVENIOS

Decreto 1142/91

Apruébase un Convenio suscripto entre el titular del ex-Ministerio de Economía e interino de Obras y Servicios Públicos y Aerolíneas Argentinas Sociedad Anónima (A.R.S.A.)

Bs. As., 14/6/91

VISTO la Ley Nº 23.696 y los Decretos Nros. 1591/89, 461/90 y sus modificatorios, 2201/90 y 2438/90, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 2438/90 se aprobó el Contrato de Transferencia de Acciones y el Contrato General de Transferencia de AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD DEL ESTADO.

Que por existir temas pendientes de solución entre los ex-MINISTERIOS DE ECONOMIA Y DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA (A. R. S. A.), luego de suscribirse dichos contratos, se acordó un convenio complementario destinado a alcanzar el objeto perseguido con el llamado a Licitación Pública Internacional para la privatización parcial de AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD DEL ESTADO.

Que la necesidad de celebrar dicho Convenio y no dar por caído el proceso licitatorio obedece a las mismas razones que dieron origen a la decisión de privatizar, que en ejercicios anteriores sufrió un tratamiento dilatado y frustrante, que ocasionó pérdidas económicas a la empresa como también la falta de inversiones, tanto en reequipamiento como en planes de expansión operativa, con la consiguiente disminución participativa en el mercado aerocomercial.

Que el acuerdo de que se trata se estructuró en un marco de crisis económica, producto del conflicto bélico del Golfo Pérsico, que obligó a la industria del Transporte aéreo a soportar graves pérdidas, que según cálculos efectuados por la ASOCIACION INTERNACIONAL DE TRANSPORTE AEREO - IATA - sólo en el mes de enero del corriente año superaron los MIL MILLONES DE DOLARES (U$S 1.000.000.000) por cancelación de viajes de los potenciales usuarios y el crecimiento de los costos del combustible a nivel mundial, circunstancias que aún se mantienen.

Que el proceso de reestructuración de la industria de transporte aéreo a nivel mundial, acompañado por la difícil situación económica que enfrentan los países latinoamericanos, indica como alternativa para la subsistencia de las líneas aéreas el aporte de capitales privados para transformarlas en negocios rentables y eficientes.

Que por lo señalado en el párrafo anterior se advierte una elevada oferta de líneas aerocomerciales para su privatización, en algunos casos ya consumadas y otras en vías de concreción, situación que crea la posibilidad de una fuerte reducción en el precio final de la empresa objeto de este Convenio.

Que en este orden, además, adquiere singular importancia el contexto internacional en el cual necesariamente debería desenvolver su actividad aerocomercial AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD DEL ESTADO, con serias restricciones técnicas a las que estaría sujeta en la presente década, fundamentalmente en el equipamiento de las aeronaves que llega a ser hasta un TREINTA POR CIENTO (30%) más económico en los costos operativos con relación a los actuales.

Que dichas restricciones y la obsolescencia del equipamiento traerán aparejada la necesidad de renovar la flota para adecuarla a los requisitos que, también en materia de ruido, se implementarán en el futuro inmediato de acuerdo a las normas internacionales que a tal efecto aplicarán los países desarrollados.

Que en este contexto el Gobierno Nacional no se encuentra en condiciones de afrontar financieramente dicha renovación, ni sostener las pérdidas que produciría la continuidad operativa, dadas las prioridades socio-económicas de la Nación.

Que, además, a los fines de dar efectivo cumplimiento a los contratos y convenios oportunamente suscriptos, se hace necesaria la adopción de medidas conducentes a ello.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Artículo 86º, inciso 1 de la Constitución Nacional y de la Ley Nº 23.696.

Por ello,

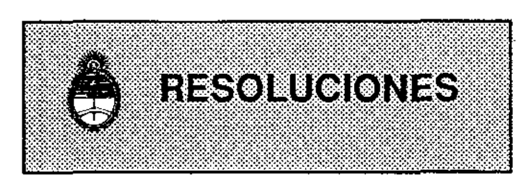
EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Convenio suscripto entre el titular del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA e interino y DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA (A. R. S. A.), con fecha 12 de abril de 1991, que como Anexo I forma parte integrante del presente.

Art. 2º — Delégase en el Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos la consideración y aprobación, en su caso, de todo lo concerniente a la conclusión del proceso de privatización, con la transferencia parcial de AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD DEL ESTADO, incluida la complementación de las obligaciones remanentes o futuras que surgieren de los distintos instrumentos jurídicos que regularon dicha transferencia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo. F. Cavallo.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I.



Subsecretaría de Hacienda

ENTIDADES FINANCIERAS

Resolución 94/91

Establécese que la Subsecretaría de Hacienda recomprará Bonos Externos 1989, dentro de los términos del Decreto Nº 224/90.

Bs. As., 11/6/91

VISTO el Decreto Nº 591/90 por el que se excluyó del canje a que se refiere el Decreto Nº 36/90, a los depósitos a plazo fijo cuyos titulares: a) hubieran cumplido SETENTA Y CINCO (75) años o más, b) hubieran depositado fondos provenientes de despidos laborales o accidente de trabajo o c) son personas físicas que acreditan la impostergable necesidad de una intervención quirúrgica o tratamiento médico, y

CONSIDERANDO:

Que a tal efecto, en su momento el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA estableció el 21 de mayo de 1990 como plazo dentro del cual los titulares de los depósitos excluidos del canje podían solicitar sus restituciones.

Que transcurrido dicho plazo y frente a diversos pedidos de titulares de tales depósitos que por distintos motivos no pudieron presentarse en tiempo a solicitar su restitución en efectivo, el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA extendió el plazo para que las entidades financieras pudieran recibir tales solicitudes hasta el 30 de noviembre de 1990.

Que al otorgarse el nuevo plazo, los depósitos ya se habían restituido mediante la entrega de BONOS EXTERNOS 1989, por lo que se hace necesario arbitrar los medios tendientes a la recompra de tales Bonos.

Que atento la situación financiera del TESORO NACIONAL, se hace necesario recomprar los BONOS EXTERNOS 1989 mediante la entrega de BONOS DE CONSOLIDACION ECONOMICA, tal como se dispuso, para otros fines por la Resolución S. H. Nº 42/90, tomando en consideración que la medida arroje resultados económicos neutros para las entidades financieras y sus clientes.

Que la SUBSECRETARIA DE HACIENDA DE LA NACION está autorizada por el Decreto Nº 224/90, a recomprar BONOS EXTERNOS 1989 en la medida que la situación financiera de la Nación lo permita, al precio y con el mecanismo que ésta fije.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1º — Dentro de los términos del Decreto Nº 224/90, la SUBSECRETARIA DE HACIENDA, con intervención del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA en su carácter de Agente Financiero del GOBIERNO NACIONAL, recomprará a las entidades financieras BONOS EXTERNOS 1989.

Art. 2º — Dichas recompras se efectuarán al solo efecto y en la medida necesaria para atender la exclusión del canje a que se refiere el Decreto Nº 36 del 3 de Enero de 1990 a los depósitos a plazo fijo, dispuesta por el Decreto Nº 591, del 29 de marzo de 1990, cuyos titulares se hayan presentado entre el 22 de mayo de 1990 y el 30 de noviembre de 1990.

Art. 3º — La recompra dispuesta precedentemente se efectuará siguiendo el procedimiento y a los precios que a continuación se indican:

a) Las entidades financieras reintegrarán a la SUBSECRETARIA DE HACIENDA, a través del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, los BONOS EXTERNOS 1989 que reciban de los ex-titulares de depósitos a los que les alcancen las disposiciones del Decreto Nº 591/90, más el importe correspondiente a los servicios de renta vencidos.

b) La SUBSECRETARIA DE HACIENDA entregará a las entidades financieras, a través del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, BONOS DE CONSOLIDACION ECONOMICA cuya emisión se dispuso por Decreto Nº 592/90, por un importe igual al de los depósitos por cuya devolución se recompran los BONOS EXTERNOS 1989, ajustados según la variación del índice financiero entre el 27/12/89 y el 29/3/90. Los BONOS DE CONSOLIDACION ECONOMICA se calcularán, al precio teórico de esa fecha y se entregará el valor residual equivalente a la fecha de puesta a disposición de las entidades financieras.

c) Esta operación no modificará la condición de deudores de la SUBSECRETARIA DE HACIENDA de las entidades financieras a las que se recompren BONOS EXTERNOS 1989 adquiridos con financiación de esta Subsecretaría según lo dispuesto por las Resoluciones S. H. Nº 42/90 y M. E. Nº 330/90. Dichas entidades financieras continuarán pagando las correspondientes cuotas por la cancelación e intereses de la deuda.

Art. 4º — El BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA instrumentará la presente Resolución.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Saúl Bouer.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución 522/91

Designación del funcionario que se hará cargo interinamente de la Subsecretaría de Industria y Comercio.

Bs. As., 11/6/91

VISTO la misión en el exterior del país que deberá cumplir el señor SUBSECRETARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, Embajador D. Juan SCHIARETTI del 8 al 16 de junio de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario adoptar los recaudos correspondientes, a los fines de asegurar el normal cumplimiento de las responsabilidades propias de la citada Subsecretaría mientras su titular se encuentre atendiendo el cometido señalado.

Que la facultad correspondiente surge de lo dispuesto en el Decreto Nº 276 del 2 de febrero de 1977.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Durante el tiempo que el señor SUBSECRETARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, Embajador D. Juan SCHIARETTI (D. N. I. Nº 7.799.841) se encuentre cumpliendo la misión oficial que desarrollará en la Ciudad de Roma (ITALIA) será reemplazado en sus funciones al frente de la citada Subsecretaría por el señor SUBSECRETARIO DE COMBUSTIBLES, Dr. Raúl Eduardo GARCIA (D. N. I. Nº 11.103.160).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 9/5/91

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1989 de u$s. 100 Nos. 5.956.334/337; u$s. 1.000 Nos. 2.554.542 y 2.579.201/202 y de u$s. 5.000 Nº 1.535.135, con cupón Nº 8 y siguientes adheridos. Esc. Roque Pugliese, Bs. As. 18/4/91. — ANA FLORES - 2º Jefe de División.

e. 19/6 Nº 58.699 v. 18/7/91

SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE PUERTO DESEADO

El Administrador de la Aduana de Puerto Deseado (Pcia. de Sta. Cruz) Notifica, Cita y Emplaza a los responsables de la firma "KERSTNER S.A.C.I.F.I.A." por este único medio en una publicación en el Boletín Oficial, al resultar desconocido su domicilio y/o mudado del mismo, a tomar vista y enterarse de los actos a cumplirse de las mercaderías conforme al Auto dictado en el SA19 nº 01/979 que textualmente dice: "Artículo 1º. — Declarar la extinción de la acción penal aduanera por prescripción, en los términos del Art. 890º de la Ley 22.415 (C. A.) en el SA19 nº 01/79. Artículo 2º. Poner a disposición de los interesados la mercadería secuestrada en la presente causa. Previo a la entrega de la misma deberá liquidarse y abonarse los tributos que gravaban la mercadería al momento del hecho. Artículo 3º. — Notifíquese al interesado para que en el término perentorio de QUINCE (15) días proceda al pago de los tributos liquidados y retiro de la mercadería. Artículo 4º. — De forma. Firmado Carlos H. ROSALES Administrador Aduana Pto. Deseado". En consecuencia con la publicación en el Boletín Oficial del presente edicto, quedan debidamente notificados los responsables de la firma KERSTNER S.A.C.I.F.I.A.

e. 19/6 Nº 1639 v. 19/6/91

SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DEPARTAMENTO METROLOGIA LEGAL

Disposición Nº 19

Bs. As., 31/5/91

VISTO la presentación en el Expediente Nº 220.019/90 de 46 fojas del Registro de la Subsecretaría de Industria y Comercio, producida por la firma Francisco Guillermo Esteban inscripto en este Departamento bajo el Nº 4717, que la Dirección Nacional de Lealtad Comercial ha tomado la intervención que le compete y atento al cumplimiento de las Resoluciones ex-SECYNEI Nº 2307/80 y ex-SC Nº 198/84, según Informe Técnico;

EL JEFE
DEL DEPARTAMENTO METROLOGIA LEGAL
DISPONE:

1º — Aprobar la balanza electrónica para uso comercial, de peso, precio e importe de Máx = 15 kg, Mín. = 100 g, $e=d_i=d_d=5$ g n=3000, Clase III, modelo AL=1505, marca "PRO" de Industria Argentina de funcionamiento no automático a equilibrio automático.

Compuesta por dieciséis teclas y ocho diodos emisores de luz. Los diodos Acum. Vuel. y Fijo no tienen uso en el programa operativo residente en este modelo.

La celda de carga que utiliza este modelo es de 20 kg. de capacidad, modelo CD 20 marca Reacción que trabaja a la flexión de Industria Argentina, cuyas características técnicas se documentan en el folio Nº 36.

La descripción del funcionamiento y del teclado de la balanza están documentados en los folios 4 a 9.

2º — Aprobar la variante de la balanza descripta en el artículo 1º, consistente en: reemplazo de la carcaza larga del modelo base por una corta y asimétrica denominada AC 1505.

Tanto el modelo base (Al 1505) como la variante modelo (AC 1505) pueden utilizar una forma opcional un visor de columna (periscopio).

Dicha variante no altera las características técnicas y metrológicas del modelo base (AL 1505).

3º — El sello de verificación primitiva se aplicará en la chapa de identificación la que deberá *cumplir en cuanto a su fijación con el punto C.7.1.2. de la Resolución ex-SECYNEI Nº 2307/80* y ex-SCI Nº 137/86.

4º — Asignar a los modelos A1 1505 y a su variante AC 1505 la característica codificada BB.30-945.

5º — Expedir copia de la presente Disposición para su publicación en el Boletín Oficial en virtud de lo establecido en la Resolución ex-SC Nº 198/84.

6º — Comuníquese, publíquese y archívese. — Arq. HORACIO HECTOR FEROS - Jefe Departamento Metrología Legal - Dirección Nacional de Lealtad Comercial.

e. 19/6 Nº 58.610 v. 19/6/91

DIRECCION NACIONAL DE AZUCAR

Disposición Nº 44/91

San Miguel de Tucumán, 24/5/91

VISTO, las leyes Nros. 19.597 y 20.202, Decreto Nº 673/77, la Resolución SECYNEI Nº: 1009/79 y la Resolución de la Subsecretaría de Industria y Comercio Nº: 103 de fecha 21 de mayo de 1991.

CONSIDERANDO:

Que la Resolución de la Subsecretaría de Industria y Comercio Nº: 103/91, ha derogado los artículos 3º y 5º de la Resolución Nº 1009/79.

Que se asiste a un insuficiente abastecimiento del Mercado, a pesar de haberse liberado al consumo, el total de las Existencias Computables al día de la fecha.

Que la posibilidad de importar azúcar, constituye una política razonable en el marco de una creciente competencia externa a fin de regular los precios del Mercado Interno.

Que la presente se toma en cumplimiento de las facultades conferidas del artículo 2º de la Resolución de la Subsecretaría de Industria y Comercio Nº: 103/91 y se dicta en uso de las facultades otorgadas por el Decreto Nº: 776 de la fecha 19 de abril de 1991.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE AZUCAR
DISPONE:

1º — DEROGASE la Disposición D. N. A. Nº: 032/79.

2º — La DIRECCION NACIONAL DE AZUCAR obtendrá del Sistema Estadístico Nacional de Comercio Interior, la información sobre Comercio Internacional de Azúcar a fin de integrarla al sistema regulatorio.

3º — Las infracciones a la presente Disposición serán pasibles de las sanciones previstas en la ley Nº: 19.597 y sus modificatorias.

4º — Regístrese, comuníquese, publíquese y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación por edicto y archívese. — DIRECCION NACIONAL DE AZUCAR, C. P. N. CARLOS ALBERTO DIONISI, DIRECTOR.

e. 19/6 Nº 1640 v. 19/6/91

DIRECCION NACIONAL DE AZUCAR

Disposición Nº 53/91

San Miguel de Tucumán, 28/5/91

VISTO, el expediente Nº 70.193/91, del Registro de la DIRECCION NACIONAL DE AZUCAR, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario aclarar el Artículo 8º de la Disposición D. N. A. Nº 040/91, el error de tipeo.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE AZUCAR
DISPONE:

1º — SUSTITUYASE el Artículo 8º de la Disposición D. N. A. Nº 040/91 por el siguiente: Los elaboradores de productos que contengan azúcar, los fraccionadores y mayoristas deberán mantener para su control, y por un plazo de un (1) año, a contar de la fecha de la recepción de los azúcares, el trozo de papel del primer pliego que contenga estampilla.

2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación por medio de edicto y archívese. — DIRECCION NACIONAL DE AZUCAR, C. P. N. CARLOS ALBERTO DIONISI, DIRECTOR.

e. 19/6 Nº 1641 v. 19/6/91

DIRECCION NACIONAL DE AZUCAR

Disposición Nº 59/91

San Miguel de Tucumán, 31/5/91

VISTO, las Disposiciones Nros. 280/88 y 039/91.

CONSIDERANDO,

Que corresponde modificar el Artículo 3º, de la Disp. Nro. 280/88, por cuanto la misma quedó desactualizada al disponerse la Nº 039/91.

Que la presente se dicta en uso de las facultades otorgadas por el Decreto Nº 776, de fecha 19 de abril de 1991.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE AZUCAR
DISPONE:

1º — SUSTITUYASE el Artículo 3º de la Disposición Nº 280/88 por lo que sigue: "En los despachos de azúcares, que con cualquier destino realicen en los Ingenios, desde los depósitos ubicados dentro del perímetro y cualquiera sea el medio utilizado, deberán dar estricto cumplimiento a las normas establecidas en la Disposición Nº 039/91, debiendo comunicar los mismos quincenalmente a la DIRECCION NACIONAL DE AZUCAR y durante todo el año calendario, mediante formulario que como Anexo VIII integra la presente Disposición. El mismo será presentado en original y dos copias dentro de las 72 horas de finalizada la quincena, en la DIRECCION NACIONAL DE AZUCAR, Pje. Padilla y Salta de esta ciudad, en forma clara y precisa los domicilios a los cuales fueron destinados los azúcares despachados".

2º — Las infracciones a la presente Disposición serán pasibles de las sanciones previstas en la Ley Nº 19.597 y sus modificatorias.

3º — La Sustitución mencionada en el Artículo 1º, no obsta a la subsistencia de las infracciones que se hayan cometido anteriormente a la promulgación de la presente.

4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DIRECCION NACIONAL DE AZUCAR, C. P. N. CARLOS ALBERTO DIONISI, DIRECTOR.

e. 19/6 Nº 1642 v. 19/6/91

DIRECCION NACIONAL DE AZUCAR

Disposición Nº 60/91

San Miguel de Tucumán, 3/6/91

VISTO, las leyes Nº 19.597 y 20.202, los Decretos Nº 1079/85 y 1337/86, la Res. Nº 045/85 y las Disposiciones Nros. 602/87, 826/87, 035/91 y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario conocer el movimiento de los azúcares en su proceso de producción y comercialización, a los efectos que se puedan implementar adecuadamente las medidas de control e información, en función de la existencia de un Cupo Nacional Anual de producción, que establece la autoridad de aplicación.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 776 de fecha 19 de abril de 1991.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE AZUCAR
DISPONE:

1º — Los Ingenios Azucareros y Entidades Cooperativas autorizadas a comercializar azúcar, deberán cumplimentar en carácter de Declaración Jurada los Anexos I, II, III y IV, que forman parte de la presente Disposición, informando movimientos, existencias y comercialización de la totalidad de los azúcares blancos y crudos producidos.

2º — Los Ingenios Azucareros deberán cumplimentar en carácter de Declaración Jurada el Anexo V, cuyo formulario forma parte de la presente Disposición.

3º — Las Entidades Cooperativas autorizadas, cumplimentarán la Declaración Jurada que como Anexo VI forma parte de la presente Disposición.

4º — Los Anexos a que se refieren los Artículos 1º, 2º y 3º, incluirán los movimientos comprendidos entre las 06.00 hs. del primer día de cada mes y deberán presentarse en la DIRECCION NACIONAL DE AZUCAR, Pje. Padilla 898, San Miguel de Tucumán su original y copia y otra copia en Delegación Buenos Aires, hasta el día 8 del mes inmediato siguiente al declarado o el primer día hábil posterior.

5º — Derógase a partir de la presente, las Disposiciones Nros. 602/87 y 826/87.

6º — Las infracciones a la presente Disposición, serán pasibles a las sanciones previstas en la ley Nº 19.597 y sus modificatorias.

7º — Las derogaciones de las normas dispuestas en el Artículo 5º, no obstan a la subsistencia de las infracciones que se hayan cometido durante su vigencia.

8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación por medio de edicto y archívese. — DIRECCION NACIONAL DE AZUCAR, C. P. N. CARLOS ALBERTO DIONISI, DIRECTOR.

ANEXO (I) DISPOSICION D. N. A. Nº 060/91

MOVIMIENTO DE AZUCARES CON CUPO

RAZON SOCIAL: .... INGENIO O COOPERATIVA: ....

DECLARACION JURADA CORRESP. AL MES DE: .... DE 19 .... REGISTRO NAC. DE AZUCAR Nº: ....

CONCEPTO	AZUCARES DE ZAFRAS ANTERIORES 1				AZUCARES ZAFRA 19				AZUCARES TOTALES			
	BLANCO	BAJO PRODUCT.	CRUDO	TOTAL FISICO	BLANCO	BAJO PRODUCT.	CRUDO	TOTAL FISICO	BLANCO	BAJO PRODUCT.	CRUDO	TOTAL FISICO
I — EXISTENCIA FISICA AL FINALIZAR EL MES ANTERIOR												
II — INGRESOS:												
a) produc. del mes.												
b) obtenido por refund.												
c) recibido en canje.												
d) otros (detallar).												
TOTAL (a+b+c+d)												
III — EGRESOS:												
e) entrega al merc. int.												
f) donaciones.												
g) entregas en canje.												
h) a refundir.												
i) exportación.												
j) mermas.												
k) siniestros, robos, etc.												
TOTAL (e+f+g+h+i+j+k)												
IV — EXISTENCIA FISICA QUE PASA AL MES SIGUIENTE (I+II+III)												
V — PRECIO PROMEDIO DEL AZUCAR ENTREGADO EN e) Y f) CON FLETE E IMPTO.												
VI — FLETE PROMEDIO INCLUIDO EN EL APARTADO V.												

(1) DEBERAN AGRUPARSE LOS DATOS DE TODOS LOS EJERCICIOS ANTERIORES A LOS DEL QUE SE DECLARA.

(2) DEBERAN ADJUNTARSE LA DOCUMENTACION QUE JUSTIFIQUE ESTOS EGRESOS.

LUGAR Y FECHA .... FIRMA .... ACLARACION DE FIRMA

ANEXO (II) A DISPOSICION D. N. A. Nº 060/91

DECLARACION JURADA DE EXISTENCIAS DE AZUCAR CON CUPO

RAZON SOCIAL: .... INGENIO O COOPERATIVA: ....

DOMICILIO: .... REGISTRO NAC. DE AZUCAR Nº: ....

DECLARACION JURADA CORRESP. AL MES DE: .... HOJA Nº: ....

DEPOSITOS				EXISTENCIAS DE AZUCARES (KGS.)				
CODIGO	DOMICILIO	LOCALIDAD		ZAFRAS	BLANCOS	BAJO. PROD.	CRUDOS	TOTAL FISICO
	TOTALES GENERAL							

LUGAR Y FECHA.................. .... FIRMA .... ACLARACION DE FIRMA

ANEXO (II) B DISPOSICION D. N. A. Nº 060/91

DECLARACION JURADA DE EXISTENCIAS DE AZUCAR SIN CUPO

RAZON SOCIAL: .... INGENIO O COOPERATIVA: ....

DOMICILIO: .... REGISTRO NAC. DE AZUCAR Nº: ....

DECLARACION JURADA CORRESP. AL MES DE: ...... HOJA Nº:

DEPOSITOS				EXISTENCIAS DE AZUCARES (KGS.)				
CODIGO	DOMICILIO	LOCALIDAD		ZAFRAS	BLANCOS	BAJO. PROD.	CRUDOS	TOTAL FISICO
TOTALES GENERALES								

LUGAR Y FECHA............. .... FIRMA .... ACLARACION DE FIRMA

ANEXO (III) DISPOSICION D. N. A. Nº 060/91

DECLARACION JURADA DE AZUCARES EN TRANSITO

RAZON SOCIAL: .... INGENIO O COOPERATIVA: ....

DOMICILIO: .... REGISTRO NAC. DE AZUCAR Nº: ....

DECLARACION JURADA CORRESP. AL MES DE: ....

FECHA DE SALIDA DE INGENIO	Nº DE REMITO O CARTA PORTE	DESTINO			ZAFRA	CALIDAD	KILOGRAMOS
		RAZON SOCIAL Y Nº DE INSCRIPCION D. N. A.	UBICACION DEL DEPOSITO	Nº DE CODIGO DEL RGTRO.			

LUGAR Y FECHA............. .... FIRMA .... ACLARACION DE FIRMA

ANEXO (IV) DISPOSICION D. N. A. Nº 060/91

DECLARACION JURADA DE ENTREGA DE AZUCARES AL MERCADO INTERNO

— POR CLIENTE —

RAZON SOCIAL: .... INGENIO O COOPERATIVA: ....

DOMICILIO: .... REGISTRO NAC. DE AZUCAR Nº: ....

DECLARACION JURADA CORRESP. AL MES DE: ....DE 19 .... HOJA Nº: ....

Nº DE CODIGO DE ORIGEN	DESTINATARIO				AZUCARES ENTREGADOS (Kgrs.)				
	RAZON SOCIAL	DOMICILIO - CALLE	LOCALIDAD - PROVINCIA	INSCRIP. D. N. A. Nº	ZAFRA	BLANCOS	BAJO PRODUCTO	CRUDOS	TOTAL FISICO

TOTALES DE AZUCARES ENTREGADOS AL MERCADO INTERNO

LUGAR Y FECHA .... FIRMA .... ACLARACION DE FIRMA

ANEXO (V) DISPOSICION D. N. A. Nº: 060/91

MOVIMIENTO DE AZUCARES CON CUPO DE PROPIEDAD DE LOS PRODUCTORES

INGENIO: ....

DECLARACION JURADA CORRESP. AL MES DE .... DE 19 ....

CONCEPTO	AZUCARES ZAFRA ANTERIOR			AZUCARES ZAFRA 19			AZUCARES TOTALES		
	BLANCO	CRUDO	TOTAL	BLANCO	CRUDO	TOTAL	BLANCO	CRUDO	TOTAL
ENT. COOP.									
EXIST. FCA. AL FINAL MES ANTERIOR.									
INGRESOS POR PROD.									
EGRESOS									
TOTAL									
ENT. COOP.									
EXIST. FCA. AL FINAL MES ANTERIOR.									
INGRESOS POR PROD.									
EGRESOS									
TOTAL									
ENT. COOP.									
EXIST. FCA. AL FINAL MES ANTERIOR.									
INGRESOS POR PROD.									
EGRESOS									
TOTAL									
ENT. COOP.									
EXIST. FCA. AL FINAL MES ANTERIOR.									
INGRESOS POR PROD.									
EGRESOS									
TOTAL									
TOTAL									

ANEXO (VI) DISPOSICION D. N. A. Nº: 060/91

DECLARACION JURADA

ENTIDAD COOP. AUTORIZADA: ....

DOMICILIO: ....

DECLARACION JURADA CORRESP. AL MES DE .... DE 19.....

INGENIO	AZUCARES PRODUC. ZAFRA 19			AZUCARES ENTREGADOS MES			AZUCARES EN EXISTENCIAS		
	BLANCO	CRUDO	TOTAL	BLANCO	CRUDO	TOTAL	BLANCO	CRUDO	TOTAL
TOTALES									

PRECIO PROMEDIO SOBRE VAGON BUENOS AIRES ....

FLETE PROMEDIO POR TONELADA: ....

e. 19/6 Nº 1643 v. 19/6/91

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

Por Resolución Nº 447 de fecha 4/6/91, el Instituto Nacional de Acción Mutual, interviene por el término de NOVENTA (90) días a partir de la fecha de la presente la ASOCIACION MUTUAL PUEBLO GRANDE "22 DE ENERO", de Ciudad Evita, La Tablada, Provincia de Buenos Aires, Matrícula 1530-B.A. Designa Interventor en la misma por el mismo lapso, al Señor Aldo Tomás PIÑERO (C. I. Nº 7.265.842). El Interventor designado, tendrá las facultades que el Estatuto Social y la Ley de Mutualidades 20.321, otorgan a la Comisión Directiva y a la Asamblea de Asociados con las limitaciones de la Resolución Nº 790/82-INAM. El mencionado Interventor percibirá una compensación equivalente a la asignación de la Categoría 24, del Escalafón vigente para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional (Ministerio de Salud y Acción Social). Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Resolución estarán a cargo de la entidad con imputación a los créditos respectivos.

Por Resolución Nº 448 de fecha 4/6/91, el Instituto Nacional de Acción Mutual, interviene por el término de NOVENTA (90) días, a partir de la fecha de la presente, la ASOCIACION MUTUAL "17 de MARZO", de la Matanza, Provincia de Buenos Aires, Matrícula B.A. 1542. Designar Interventor en la misma, por el mismo lapso, el Señor Fernando Francisco GIAMPETRUZZI (D. N. I. Nº 10.400.039). El Interventor designado, tendrá las facultades que el Estatuto Social y la Ley Mutualidades 20.321, otorgan a la Comisión Directiva y a la Asamblea de Asociados con las limitaciones de la Resolución Nº 790/82-INAM. El Interventor designado percibirá una compensación equivalente a la asignación de la Categoría 24, del Escalafón vigente para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional (Ministerio de Salud y Acción Social). Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Resolución estarán a cargo de la entidad con imputación a los créditos respectivos.

Por Resolución Nº 449 de fecha 4/6/91, el Instituto Nacional de Acción Mutual, interviene por el término de NOVENTA (90) días a partir de la fecha de la presente la ASOCIACION MUTUAL "EL PROGRESO Y LA UNIDAD", de Ciudad Evita, La Matanza, Provincia de Buenos Aires, Matrícula 1560-B.A. Designar Interventor en la misma por el mismo lapso, al Señor José NEGREIRA (D. N. I. Nº 4.131.690). El Interventor designado, tendrá las facultades que el Estatuto Social y la Ley de Mutualidades 20.321, otorgan a la Comisión Directiva y a la Asamblea de Asociados con las limitaciones de la Resolución Nº 790/82-INAM. El Interventor percibirá una compensación equivalente a la asignación de la Categoría 24, del Escalafón vigente para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional (Ministerio de Salud y Acción Social). Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Resolución estarán a cargo de la entidad con imputación a los créditos respectivos.

Por Resolución Nº 452 de fecha 4/6/91, el Instituto Nacional de Acción Mutual, las entidades que registren atraso en los depósitos de los fondos que deban efectuar en concepto del aporte del artículo 9º de la Ley Nº 20.321 abonarán un interés punitorio equivalente a 2/3 de la tasa efectiva mensual que fije la Subsecretaría de Seguridad Social para el cobro de intereses punitorios por deudas previsionales en mora, que en la actualidad es de 6% según Resolución 10/91 de la Subsecretaría de Seguridad Social. A partir del día siguiente al fijado para el vencimiento de la cuota de amortización de apoyos económicos otorgados por el Instituto Nacional de Acción Mutual las entidades en mora abonarán un interés punitorio cuya tasa será igual a la fijada en el artículo precedente. La tasa de interés fijada por los artículos anteriores se aplicará tanto en relación a las deudas en mora consolidadas al 1º de abril de 1991, como así también las que se generen con posterioridad.

Por Resolución Nº 453 de fecha 4/6/91, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga por el término de NOVENTA (90) días, a partir del 27/5/91, la Intervención dispuesta en la ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE A.T.C., Canal 7, Matrícula 860-C.F. y el mandato del Señor Interventor, Dr. Jorge Marcos RAMOS (D. N. I. Nº 4.248.368).

Por Resolución Nº 463 de fecha 12/6/91, el Instituto Nacional de Acción Mutual, dejar sin efecto la Resolución Nº 422/90-INAM. Designar en la ASOCIACION MUTUAL SOLDADO DE LA INDEPENDENCIA, Matrícula 474-C.F., una Comisión Normalizadora integrada por los siguientes señores: señores: Angel GARAY (C. I. Nº 8.852.854), Norberto ANTONIO (C. I. Nº 2.632.382), Alfredo BLASI (C. I. Nº 3.908.972) y Fernando Antonio PADIA (L. E. Nº 7.740.473). La Comisión Normalizadora "ad-honorem" designada, deberá convocar a Asamblea para la elección de autoridades sociales, en el término de NOVENTA (90) días, a partir del 1º de abril del corriente año; tendrá las facultades que el Estatuto Social y la Ley 20.321, otorga a la Comisión Directiva, con las limitaciones de la Resolución 790/82-INAM.

Por Resolución Nº 464 de fecha 12/6/91, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga por el término de NOVENTA (90) días a partir del 28/5/91, el mandato del Señor Hugo Belisario TORRES (L. E. Nº 4.883.004), designado Interventor en la ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL MUNICIPAL, de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires matrícula 1578-B.A., mediante Resolución Nº 115/91-INAM. El Interventor designado, deberá convocar a elección de autoridades sociales, a efectos de normalizar la vida institucional de la entidad.

Por Resolución Nº 465 de fecha 12/6/91, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga por el término de NOVENTA (90) días a partir del 15 de mayo del corriente año, la Intervención dispuesta en la ASOCIACION "PRESIDENTE SARMIENTO", MUTUAL Y SOCIAL, Matrícula 746-S.F., y las funciones del C.P.N. Norberto Osvaldo ROSSO (D. N. I. Nº 8.323.909), designado por Resolución Nº 491/90-INAM.

e. 19/6 Nº 1644 v. 19/6/91

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 7/5/91

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos de Bonos Externos 1981 de u$s. 125 Nos. 621.607/608, de u$s. 625 Nos. 439.897 y 449.657 y de u$s. 1.250 Nos. 501.914 y 513.072, de Bonos Externos 1982 de u$s. 12,50 Nº 3.509.919, 3.514.758, 3.522.324, 3.527.861, 3.580.745/746, de u$s. 125 Nº 1.033.884, de u$s. 625 Nos. 1.328.933 y 1.339.972 y de u$s. 1.250 Nº 1.632.985, y de Bonos Externos 1984 de u$s. 125 Nos. 12.135.565/572, 12.135.576/580, 12.213.825/826, 12.213.836, de u$s. 625 Nº 13.035.145 y de u$s. 1.250 Nº 14.003.747, todos los títulos sin cupones adheridos. Esc. Roberto Aldao, Bs. As., 7/5/91. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 27/5 Nº 55.045 v. 25/6/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 6/5/91

Ha dejado de tener efectos legales el título de Bonos Externos 1987 de u$s. 4.375 Nº 7.754.407, con cupón Nº 8 y siguientes adheridos. Esc. Javier M. Saa Avellaneda, Bs. As. 24/4/91. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION. — FLORINDA INES MIZRAHI, JEFE DE DEPARTAMENTO 2º JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TESORERIA.

e. 31/5 Nº 55.719 v. 1/7/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 27/5/91

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s. 12,50 Nos. 1.919.076, 1.930.581 y 1.949.685, u$s. 62,50 Nos. 2.462.934 y 2.469.514, u$s. 125 Nos. 2.859.651, 2.873.080 y 2.881.071, u$s. 625 Nos. 1.382.751, 3.052.398, 3.052.699, 3.053.397, 3.055.435, 3.056.851, 3.060.518, u$s. 1.250 Nos. 1.611.880, 1.612.893, 1.613.010, 1.613.567, 1.613.572, 1.614.066, 1.615.018, 1.616.480, 1.617.062, con cupón Nº 19 y siguientes adheridos. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 31/5 Nº 55.812 v. 1/7/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 5/6/91

Han dejado de tener efectos legales los títulos de: Bonos Externos 1982 de u$s. 125 Nº 1.085.514 y de u$s. 1.250 Nos. 1.609.394, 1.610.496, 1.610.562, 5.003.498 y 5.010.918, con cupón Nº 19 y siguientes adheridos; y Bonos Externos 1987 de u$s. 875 Nos. 6.000.474, 6.016.219 y 6.242.151/152 y de u$s. 4.375 Nos. 7.725.893/895, con cupón Nº 8 y siguientes adheridos. Esc. Julio C. Etchart, Bs. As. 27/5/91 y 3/6/91. — Ana M. Flores, 2º Jefe de División.

e. 14/6 Nº 58.189 v. 15/7/91

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

DIRECCION DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Bs. As., 3/6/91

Dirección de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnizaciones de la ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - 4º piso - Capital Federal.

BARRIONUEVO, Ana María
CUELLAR, Sixto

Lucinda A. R. de Peralta, Analista Principal.

e. 11/6 Nº 1532 v. 25/6/91

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO

Resolución Nº 502

Bs. As., 12/6/91

VISTO la Resolución Nº 485 del 31 de Agosto de 1990. y

CONSIDERANDO:

Que por la misma se aprobó el Reglamento para la Adjudicación y Explotación de Permisos Precarios y Agencias Oficiales de Juego.

Que en virtud de la experiencia acumulada, resulta oportuno adecuar éste a las nuevas pautas impresas a la Sociedad por la Intervención, a efectos de que el mismo se constituya en un reglamento único e integral.

Que la presente se dicta conforme a las facultades otorgadas al suscripto por el Decreto 598/90.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el Artículo 13º — Cesión Requisitos — el cual quedará redactado de la siguiente forma:

"El Permisionario o Agente Oficial con una explotación efectiva superior a TRES (3) años, y previa autorización de LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, podrá ceder la agencia a un tercero. Conjuntamente con la solicitud del aspirante cesionario, el cedente renunciará a la titularidad y explotación de la agencia, con carácter indeclinable e irrevocable; tratándose de sociedades la renuncia deberá ser firmada por todos sus integrantes. La renuncia será considerada dentro de los tres meses desde la fecha de presentación.

En caso de que por razones de oportunidad, mérito o conveniencia la Empresa decidiera aceptar la cesión propuesta por un permisionario o agente oficial que tuviera una explotación inferior a los 3 años, deberá exigírsele el pago de un arancel equivalente al doble del que se requiera para los casos previstos en el primer párrafo.

Art. 2º — Incorpóranse como puntos 8, 9 y 10 del Artículo 46 Revocación y Rescisión —, los que a continuación se detallan:

Punto 8 — La verificación de recaudaciones que no alcanzaren el mínimo exigible por LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO.

Punto 9 — La falta de retiro de billetes adjudicados dentro de los plazos establecidos por la Empresa.

Punto 10 — La negativa de devolver el material de juego cuando éste sea requerido por el cuerpo de Inspectores de LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO.

Art. 3º — Por donde corresponda dése la más amplia difusión, publíquese en el Boletín Oficial y en Orden del Día y efectúense las comunicaciones que correspondan. Cumplido, archívese. — Luis Roberto Russo, Interventor.

e. 18/6 Nº 1637 v. 20/6/91